REPÚBLICA DE CHILE CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

SE PRONUNCIA FAVORABLEMENTE SOBRE EL PLAN DE RECUPERACIÓN, CONSERVACIÓN Y GESTIÓN DEL PINGÜINO DE HUMBOLDT (SPHENISCUS HUMBOLDTÍ).

En Sesión Extraordinaria N° 03, de 13 de septiembre de 2023, el Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático ha adoptado el siguiente Acuerdo:

ACUERDO Nº 29/2023

VISTOS:

Los artículos 37, 70 letra i), 71 letra f) y 73 de la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, promulgado como ley de la República mediante Decreto Supremo Nº 1.963, de 1994, del Ministerio de Relaciones Exteriores; en la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y el Sistema Nacional de Áreas Protegidas; en el Decreto N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies; en la Resolución Exenta N° 720, de 30 de junio de 2022, del Ministerio del Medio Ambiente, que inicia el procedimiento abreviado para la elaboración del Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*); en el Acta de la Sesión Extraordinaria Nº 03, de 2023, del Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático; en la Resolución Exenta N° 893, de 31 de agosto de 2023, de la Subsecretaría del Medio Ambiente, que Extiende medidas extraordinarias de visación de documentos del Ministerio del Medio Ambiente - Subsecretaría del Medio Ambiente; y la Resolución Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República; y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, conforme lo dispone el artículo 70 letra i) de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, es atribución del Ministerio del Medio Ambiente proponer políticas y formular planes, programas y acciones que establezcan los criterios básicos y las medidas preventivas para favorecer la recuperación y conservación de los recursos hídricos, genéticos, la flora, la fauna, los hábitats, los paisajes, ecosistemas y espacios naturales, en especial los frágiles y degradados, contribuyendo al cumplimiento de los convenios internacionales de conservación de la biodiversidad.
- 2. Que, el artículo 144 de la Ley N° 21.600, que crea el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas y crea el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, modificó el artículo 37 de la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, en orden a señalar que el mencionado Servicio deberá aprobar planes de recuperación, conservación y gestión de especies (Planes RECOGE) de acuerdo a lo dispuesto en la referida la Ley N° 21.600.
- 3. Que, previo a la modificación indicada en el considerando precedente, el artículo 37 de la Ley N° 19.300 atribuía la competencia para aprobar los Planes RECOGE al Ministerio del Medio Ambiente.

- 4. Que el artículo primero transitorio de la Ley N° 21.600, dispuso que será un Decreto con Fuerza de Ley, que deberá ser dictado dentro del plazo de un año de publicada la Ley el que establecerá la fecha en que el Servicio de Biodiversidad y Áreas Protegidas (SBAP) entrará en funcionamiento.
- 5. Que, conforme al principio de continuidad de la función pública, establecido en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, en virtud del cual los órganos de la Administración tienen por finalidad promover el bien común atendiendo las necesidades públicas en forma continua y permanente, la potestad para aprobar los Planes RECOGE, se mantiene en el Ministerio del Medio Ambiente, hasta la entrada en funcionamiento del SBAP (aplica criterio adoptado por la Contraloría General de la República, entre otros en su Dictamen N° 26190, de 2012).
- 6. Que, el Decreto N° 1, de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento para la elaboración de Planes de Recuperación, Conservación y Gestión de Especies Que, define los Planes RECOGE como un instrumento administrativo que contiene el conjunto de acciones, medidas y procedimientos que deberán ejecutarse para recuperar, conservar y manejar especies que hubiesen sido clasificadas de acuerdo con el artículo 37 de la Ley N° 19.300.
- 7. Que, en el mismo sentido la Ley N° 21.600, define plan de manejo como "instrumento de gestión ambiental basado en la mejor evidencia posible, que establece metas, principios, objetivos, criterios, medidas, plazos y responsabilidades para la gestión adaptativa de la biodiversidad" y Planes de recuperación, conservación y gestión de especies como aquel plan de manejo "destinado a mejorar el estado de conservación de una o más especies clasificadas de conformidad a lo establecido en el artículo 37 de la ley N° 19.300".
- 8. Que, la especie Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), fue clasificada bajo la categoría Vulnerable (VU) mediante Decreto Supremo N° 50, de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia.
- 9. Que, el Plan RECOGE materia de este acuerdo planteó conseguir que, en un periodo de veinte años, la especie Pingüino de Humboldt cambie su estado de conservación de vulnerable a una categoría de menor riesgo de extinción, y se posicione como especie emblemática, valorada por la sociedad.

SE ACUERDA:

- 1. **Pronunciarse favorablemente** sobre el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Pingüino de Humboldt (*Spheniscus humboldti*), cuyo texto se adjunta al presente acuerdo.
- 2. Proponer a S.E. el Presidente de la República el Plan de Recuperación, Conservación y Gestión del Pingüino de Humboldt (Spheniscus humboldti), para su aprobación y posterior oficialización mediante decreto supremo expedido a través del Ministerio del Medio Ambiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71, letra f), de la Ley n° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente.

MARÍA HELOÍSA ROJAS CORRADI MINISTRA DEL MEDIO AMBIENTE PRESIDENTA

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

ARIEL ESPINOZA GALDAMES
JEFE DIVISIÓN JURÍDICA
MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE
SECRETARIO

CONSEJO DE MINISTROS PARA LA SUSTENTABILIDAD Y EL CAMBIO CLIMÁTICO

MPU/VRB/FDB/AEG/BRS/JFF/ARR/ DMV/CTG

Distribución:

- Consejo de Ministros para la Sustentabilidad y el Cambio Climático
- Gabinete Ministerial, Ministerio del Medio Ambiente
- División Jurídica, Ministerio del Medio Ambiente
- División de Recursos Naturales y Biodiversidad, Ministerio del Medio Ambiente.